

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de marzo de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 068-2020-CU.- CALLAO, 25 DE MARZO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria one line del 25 de marzo de 2020, sobre el punto de agenda 1. Aprobar la Modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, de conformidad con el Art. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 025-2020, publicado el 11 de marzo del 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, por Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo del 2020, se decreta en el Art. 1 "Declaración de Estado de Emergencia Nacional. Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.";

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 026-2020 publicado el 15 de marzo del 2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; estableciéndose en el Título III, Trabajo Remoto, lo siguiente: "*Artículo 16. Trabajo Remoto. El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita*"; "*Artículo 17. Aplicación del trabajo remoto. 17.1 Facultase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.*";

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe Técnico Nº 001-2020-ORH, sobre la necesidad de modificar el lugar de prestación laboral, informa para consideración y aprobación del Consejo Universitario respecto a la asistencia del personal docente y no docente de esta Casa Superior de Estudios respecto a las medidas de prevención ante el COVID-19, considerando el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 026-2020, que en este último faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; asimismo, establece que son de obligaciones del empleador no afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás



condiciones económicas, salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador; del mismo modo, informar al trabajador sobre las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse durante el desarrollo del trabajo remoto y, comunicar al trabajador la decisión de cambiar de lugar de la prestación de servicios a fin de implementar el trabajo remoto, mediante cualquier soporte físico o digital que permita dejar constancia de ello; por otro lado, el Estatuto de esta Casa Superior señala que son una de las atribuciones del Consejo Universitario, resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias; así como que es una atribución del Vicerrectorado Académico, establecer procesos de coordinación de dirección y planeamiento estratégico con las Facultades, garantizando su oportuno funcionamiento; en tal sentido, de lo antes indicado y con el fin de contener la propagación del COVID-19 la Dirección de Recursos Humanos, es de opinión que el trabajo para el personal docente y no docente de la Universidad Nacional del Callao, se efectúe de manera virtual, es decir, correspondería aplicar el trabajo remoto, previa coordinación con la Oficina de Registros y Archivos Académicos y la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación según corresponda; ante tal situación está normado escenarios, que son: a) Trabajadores que puedan utilizar el trabajo remoto: * El empleador puede variar la prestación del servicio a lugar de aislamiento del trabajador, a fin de que continúe laborando, utilizando las tecnologías de la información y recursos tecnológicos; * Modalidad obligatoria para trabajadores en grupo de riesgo. En caso no se pueda aplicar, se otorga licencia con goce de haber con carácter compensable; * Puede ser aplicable de manera unilateral a trabajadores fuera del grupo de riesgo; * Los medios informáticos y tecnológicos pueden ser proporcionados por el empleador o el trabajador, * El Empleador deberá informar a los trabajadores sobre el cambio en la modalidad de la prestación de servicios; incluyendo información sobre las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deberá observar durante la prestación del trabajo remoto; b) Trabajadores cuya labor sea incompatible con el trabajo remoto: * El empleador deberá otorgar una licencia con goce de haber compensable; * La forma de compensar las horas dejadas de laborar podrá ser acordada por las partes, a falta de acuerdo, corresponde compensar de manera posterior a la vigencia del Estado de Emergencia; finalmente informa que las dependencias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios reportaran a la Oficina de Recursos Humanos la relación del personal que viene trabajando de manera remota y aquellos/as trabajadores que soliciten la licencia con goce de haber compensable;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante documento Ayuda Memoria Normativa, sobre "Aprobar la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones" glosa y hace de conocimiento del Consejo universitario el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, por la cual se declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (15 días de cuarentena) esto es hasta el 30 de marzo 2020; así también el Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15 de marzo de 2020, que regula el Trabajo Remoto y señalado los Arts. 16, numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17, numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del Art. 18, Art. 19, numerales 20.1 y 20.2 del Art. 20; y Art. 21; asimismo refiere lo señalado el Decreto de Urgencia N° 029-2020 del 20 de marzo de 2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la Economía Peruana, el mismo que establece lo siguiente: Título III.- Medidas para reducir el riesgo de propagación del COVID-19, Artículo 26° Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado. 26.1 Durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional efectuada mediante D.S. 044-2020-PCM, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el numeral 4.1 del artículo 4, en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha norma, y que resulten estrictamente necesarios para evitar la propagación del COVID-19. 26.2 En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente: a) En el caso del Sector Público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio;

Que, en sesión extraordinaria one line de fecha 25 de marzo de 2020, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 1 "Aprobar la Modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones" luego de un amplio debate y tomando en consideración la documentación técnica remitida, los consejeros acordaron aprobar, con eficacia anticipada al 16 de marzo 2020 y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, modificar del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones; la modalidad de la prestación será determinada por cada jefe o director de cada una de las unidades de la UNAC en el marco de la aplicación de las normas legales emitidas, dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la ORH y la OASA;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Técnico N° 001-2020-ORH, al documento ayuda memoria puesto en consideración por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 25 de marzo de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, al 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones. La modalidad de la prestación será determinada por cada jefe o director de cada una de las unidades de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de la aplicación de las normas legales emitidas, dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la Oficina de Recurso Humanos (ORH) y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA).
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, OTIC, dependencias académico-administrativas, representación estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OTIC, dependencias académico-administrativas,
cc. RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC.